



AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE BARBARROYA, PROVINCIA DE TOLEDO.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14

❖ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIONES DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRALⁱ

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 33.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el contenido del artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de certificaciones del Punto de Información Catastral, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normativa de aplicación.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de certificación del Punto de Información Catastral de este Ayuntamiento. El contenido de las certificaciones será el establecido por las normas vigentes reguladoras del catastro inmobiliario.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas quienes reciban la prestación del servicio en cualquier modalidad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio será las siguientes tarifas:

- Certificaciones literales: 6,00 € documento + 6 euros bien inmueble rústico, urbano o especial.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,80 euros/documento.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Para las personas empadronadas en el municipio, una bonificación de dos euros en las distintas modalidades de certificación y documentos.

DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

VII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º

La liquidación e ingreso se producirá una vez prestado el servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

¹Aprobación inicial: BOP 28/10/2006